



MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION NUMERO 169 DE 1977

EJECUTIVA

6 JUN 1977

Alfonso
C.S.P.T.

"Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 30 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE;

ARTICULO PRIMERO.- Apruébase el Acuerdo No. 30 de mayo 2 de 1977, de Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA-, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO NUMERO 30 DE 1977

(Mayo 2)

"Por el cual se reserva, alinda y declara como Santuario de Flora y de Fauna un área ubicada en el Departamento de la Guajira"

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO :

Que el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece como finalidades principales del sistema de Parques Nacionales las siguientes: Conservar los valores sobresalientes de Fauna y Flora, perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional.

Que el artículo 329 del Decreto Ley 2811 establece los diferentes tipos de áreas que integran el sistema de Parques Nacionales a saber: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna, y Vía Parque.

/....

GRUPO JURÍDICO - UAESPNN -

"Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 30 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-

Que es necesario preservar las poblaciones de aves silvestres acuáticas y en especial las denominadas "Flamencos" (Phoenicopterus ruber) que habitan en el área que se delimita.

Que para los fines enumerados en el artículo 328 es necesario reservar un área como Santuario de Flora y de Fauna, ubicado en el Departamento de la Guajira, la que además reúne las características determinadas en los literales d) y e) del artículo 329 del Decreto 2811 de 1974.

Que el Decreto No. 133 de 1976 establece en el literal b) del artículo 38 que es función del "INDERENA" declarar, alindar, reservar y administrar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de los Recursos Naturales Renovables y efectuar las sustracciones a que haya lugar".

Que según el artículo 6 del Decreto No. 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, "INDERENA" reservar y alindar las diferentes áreas que integran el sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales al emitir el concepto previsto en el artículo 6 del Decreto No. 622 de 1977 se pronunció favorablemente.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Con el objeto de preservar especies de comunidades vegetales y animales con fines científicos y educativos, para conservar recursos genéticos de la Flora y Fauna Nacional, delimitase, un área de SIETE MIL (7.000) Hectáreas de superficie aproximada, que se denominará Santuario de Flora y de Fauna los "Flamencos", ubicada dentro de la jurisdicción municipal de Riohacha en el Departamento de la Guajira y singularizada por los siguientes linderos:

Partiendo de un punto localizado en la playa a una distancia de 1 kilómetro del extremo más al Norte de la Ciénaga de "Tocoromanes", y en dirección hacia la ciudad de Riohacha, donde se ubica el Mojón No.1. De este punto y en dirección general Sur-Oeste, se continúa por la línea del litoral del Mar Caribe hasta el extremo más al Sur-Oeste o punto de Contacto de la Ciénaga de "Manzanillo" con el Mar Caribe, donde se ubica el Mojón No.2. De este punto se continúa en línea recta y con azimut de 180 grados y distancia de 3,5 kilómetros, donde se ubica el Mojón No.3. De aquí, se continúa en línea recta y con azimut de 90 grados y distancia aproximada de 6 kilómetros, donde se ubica el Mojón No.4. sobre el lado izquierdo de la carretera que conduce a la ciudad de Riohacha. Se continúa luego por la margen izquierda de dicha carretera y en dirección al corregimiento de Camarones, hasta el sitio donde el arroyo "Cajinazos" es cruzado por la carretera, allí se ubica el Mojón No.5. De este punto, se continúa por la carretera en dirección al corregimiento de Camarones y con distancia de 500 metros, donde se ubica el Mojón No.6. De allí en línea recta y con azimut de 345 grados y una distancia de 2 kilómetros, donde se ubica el Mojón No.7. De este punto en línea recta con azimut de 35 grados y una distancia de 1,5 kilómetros donde se ubica el Mojón No.8. De este punto y en línea recta y con azimut de 320 grados y una distancia de 1,3 kilómetros donde se ubica el punto No.1. Punto de Partida.

"Por el cual se Aprueba el Acuerdo No. 30 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-

ARTICULO SEGUNDO.- Dentro del área alindada en el artículo precedente, quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, investigación, educación, recuperación, y control y en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 622 de 1977.

ARTICULO TERCERO.- Conforme a lo establecido por el artículo 9o. del Decreto 622 de 1977 y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2a. de 1959, el área alindada en el presente Acuerdo como Santuario de Fauna y Flora es de utilidad pública.

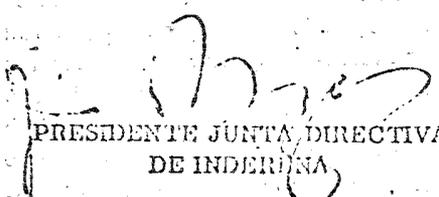
ARTICULO CUARTO.- De conformidad con el artículo 33 del Decreto 133 de 1976, y con el artículo 13 del Decreto 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA el manejo y administración del área reservada por el presente Acuerdo y, cuando fuere el caso, podrá adelantar la expropiación de las tierras o mejoras que en ella existan, conforme a lo previsto en el Capítulo III del Decreto 622 de 1977.

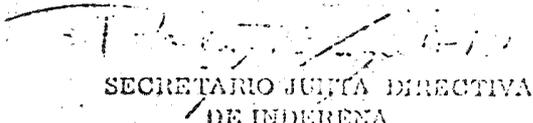
ARTICULO QUINTO.- Este acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia, pero no se reconocera el valor de las mejoras, que se realicen dentro del área reservada con posterioridad a su vigencia conforme el artículo 10 del Decreto 622 de 1977.

ARTICULO SEXTO.- Para su validez, el presente Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional, según lo previste en el artículo 6o. del Decreto 622 de 1977, la publicación en el Diario Oficial y en las cabeceras, corregimientos e Inspecciones de Policía de el Municipio de Riohacha, Departamento de la Guajira, en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal e inscrito en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de los Circuitos respectivos, para que surta los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.E. a los 2 días del mes de mayo de 1977


PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA
DE INDERENA


SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA
DE INDERENA

"Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 30 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá, D. E., a los

MAR 11 1981

Alfonso Lopez Michelsen
ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Agricultura, *Alvaro Arango Novate*
ALVARO ARANGO NOVATE

Es fotocopia tomada del original, *Roy Francisco Riascos Elias*
ROY FRANCISCO RIASCOS ELIAS
Secretario General
Ministerio de Agricultura

Bogotá, D. E., 10 de marzo de 1981